



RESOLUCIÓN No. 0090

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER13843 del 29 de marzo de 2007, la representante legal (Suplente del Gerente) de la sociedad "INVERSORA MAR DEL PLATA S.A.", señora Liliana Maria Hurtado Yopez, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, permiso para la tala de veinte cuatro individuos arbóreos, por considerar que interfirieren con la construcción de la etapa 1 y 2 del Conjunto Residencial Almoretos dentro del proyecto Parque Lagartos.

Que la solicitante aportó los documentos exigidos para esta clase de procedimiento en espacio privado así:

1. Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano.
2. Copia de consignación por concepto de evaluación.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Inventario Forestal, Fichas Técnicas de registro No. 1 y 2.
6. Memoria del Diseño Paisajístico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 30 de junio de 2007, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1181 del 23 de agosto de 2007, considerando técnicamente viable la tala de veintitrés (23) individuos arbóreos comprendidos por las especies veintiún (21) Eucalipto Común (*Eucalyptus Glóbulus*), un (1) Acacia Japonesa (*Acacia Melanoxilum*), un (1) Ciprés (*Cupressus Lisitanica*), y la conservación de un (1) Eucalipto Común (*Eucalyptus glóbulos*), ubicados en espacio privado, en el área objeto del proyecto en la Calle 94 No. 72 A - 99, en la Localidad de Barrios Unidos, para lo cual determino: "Se considera viable la tala de 23 individuos arbóreos por que están emplazados en el lugar donde se realizara la obra, y la conservación de 1 individuo arbóreo por que esta ubicado fuera del área de interferencia del proyecto."

Que de igual manera se indica que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial". Por lo anterior se especifica el Volumen y Especie así: "Acacia *Melanoxylon* VOLUMEN .05104 *Cupressus lusitanica* VOLUMEN .02724 *Eucalyptus globulus* VOLUMEN 9.63665"



RESOLUCIÓN No. 50090

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 38.95 Ivps individuos vegetales plantados.(..). Dentro de la zona de intervención de propiedad existe espacio disponible para siembra de árboles Si X, el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida Si X, se debe plantar 51 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 51 IVP (s) garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra. El titular del permiso deberá: Ejecutar. El valor de \$4.561.006.05 M/cte, equivalente a un total de 38.95 IVPs y 10.5165 SMMLV.

Que en el acápite "II. OBJETO DE LA VISITA", del referido concepto técnico se elabora una caracterización del individuo arbóreo susceptible de tratamiento silvicultural de esta manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	43	20	87132	X			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
2	Eucalyptus globulus	34	20	54475	X			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALYPTUS GLOBULUS	30	18	18	N			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
4	EUCALYPTUS GLOBULUS	28	14	9	N			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
5	EUCALYPTUS GLOBULUS	25	16	12	N			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
6	EUCALYPTUS GLOBULUS	34	18	14	N			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
7	EUCALYPTUS GLOBULUS	29	15	10	N			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
8	EUCALYPTUS GLOBULUS	23	13	9	N			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
9	CIPRESIS	17	5	2	N			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
10	EUCALYPTUS GLOBULUS	34	18	12	N			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala
11	EUCALYPTUS GLOBULUS	26	17	12	N			DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FOLIAS TÉCNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO	Tala



EL S 0090

CONCEPTO TECNICO							
12	EUCALIPTO CO	20	15	10	X	DENTRO DEL PREDIO REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
13	EUCALIPTO CO	31	13	10	X	DENTRO DEL PREDIO REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
14	EUCALIPTO CO	21	10	5	X	DENTRO DEL PREDIO REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
15	EUCALIPTO CO	28	17	10	X	DENTRO DEL PREDIO REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
16	EUCALIPTO CO	22	15	9	X	DENTRO DEL PREDIO REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
17	EUCALIPTO CO	31	18	9	X	DENTRO DEL PREDIO REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
18	EUCALIPTO CO	33	19	9	X	DENTRO DEL PREDIO REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
19	EUCALIPTO CO	32	17	9	X	DENTRO DEL PREDIO REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
20	ACACIA JAPON	19	12	3	X	DENTRO DEL PREDIO REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE	Tala

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

						INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO		
21	EUCALIPTO CO	30	19	9	X	DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
22	EUCALIPTO CO	36	20	9	X	DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Conservar
23	EUCALIPTO CO	43	20	10	X	DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala
24	EUCALIPTO CO	38	20	10	X	DENTRO DEL PREDIO	REFERIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO	Tala

Que la obligación dispuesta por la Resolución No. 2173 de 2003 del -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la cual establece las tarifas por visitas de evaluación para permisos o autorizaciones de tala, transplante o reubicación de arbolado urbano, se encuentra ya cumplida, pues previamente la solicitante aportó copia del recibo de consignación por valor de \$84.100.

Que el Grupo Forestal de la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11242 del 17 de octubre de 2007, el cual efectuó valoración técnica del diseño paisajístico propuesto para el proyecto de la urbanización Almoretos determinando en el acápite 4. *INFORME TÉCNICO* lo siguiente: "En el área de influencia del proyecto Urbanización Almoretos, ubicado en la calle 94 No. 72 A - 99 se encontró que de acuerdo al diseño paisajístico es necesario realizar la tala de 23 individuos arbóreos, los cuales se verán afectados por la obra a ejecutar, encontrándose pertinente emitir el concepto técnico 2007GTS1350 y la conservación de 1 individuo arbóreo por encontrarse emplazado en el predio vecino y no interferir con la obra a realizar.

Así mismo se valoro el espacio necesario para plantar 8 individuos arbóreos de la especie *Ligustrum* (*Ligustrum lucidum*), y 43 individuos arbóreos de la especie *Chicala* (*tecota stans*) de acuerdo a lo expuesto en el plano anexo al diseño paisajístico."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con fundamento en los conceptos técnicos referidos anteriormente, la Secretaria Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se da inició a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada.



RESOLUCIÓN No. 0090

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como la consagrada en el literal f), que establece, que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto en el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

Las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2007GTS1181 del 23 de agosto de 2007, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 38.95 lvps, equivalentes a \$4.561.006.05, y 10.5165 SMMLV, así mismo determino la siembra de cincuenta y un árboles, atendiendo a las previsiones técnicas indicadas para su emplazamiento.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; por tanto, en consideración a las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, y estas generan madera comercial, la sociedad autorizada para efectuar los referidos tratamientos silviculturales, deberá solicitar a esta Secretaría el respectivo salvoconducto de movilización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, trasplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la sociedad "INVERSORA MAR DEL PLATA S.A." a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo cual se faculta para realizar la tala de veintitrés (23) individuos arbóreos comprendidos por las especies veintiún (21) Eucalipto Común (*Eucalyptus Glóbulus*), un (1) Acacia Japonesa (*Acacia Melanoxilum*), un (1) Ciprés (*Cupressus Lisitanica*), por otra parte se deberá conservar un (1) Eucalipto Común (*Eucalyptus glóbulos*), ubicados en espacio

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



RESOLUCIÓN No. 0090

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

privado, en el área objeto del proyecto en la Calle 94 No. 72 A - 99, en la Localidad de Barrios Unidos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado, por lo cual el artículo quinto literal f) dispone: *"La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico"*



RESOLUCIÓN N.º 0090

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Que el Literal e) del artículo 12. *Ibidem.*- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano dispone:

“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.”

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la sociedad “INVERSORA MAR DEL PLATA S.A.”

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



RESOLUCIÓN N.º 0090

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad "INVERSORA MAR DEL PLATA S.A.", identificada con NIT 800211152-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces para efectuar la tala de veintitrés (23) individuos arbóreos comprendidos por las especies veintiún (21) Eucalipto Común (*Eucalyptus Glóbulus*), un (1) Acacia Japonesa (*Acacia Melanoxilum*), un (1) Ciprés (*Cupressus Lisitanica*), ubicados en espacio privado, en el área objeto del proyecto en la Calle 94 No. 72 A - 99, en la Localidad de Barrios Unidos, en Bogotá.

PARAGRAFO: La referida sociedad deberá conservar un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común (*Eucalyptus glóbulos*), de acuerdo a lo establecido en los Conceptos Técnicos 2007GTS1181 y 11242.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad "INVERSORA MAR DEL PLATA S.A.", deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **consignando** la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$4.561.006)** equivalentes a 38.95 lvps, y 10.5165 SMMLV, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARAGRAFO: El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del término de vigencia estipulado, con destino al expediente **DM-03-07-2825** de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad "INVERSORA MAR DEL PLATA S.A.", deberá solicitar ante esta Secretaría, el respectivo salvoconducto de movilización para un Volumen y Especies de: "*Acacia Melanoxylon VOLUMEN .05104 Cupressus lusitanica VOLUMEN .02724 Eucalyptus globulus VOLUMEN 9.63665*".

ARTICULO QUINTO: La Sociedad "INVERSORA MAR DEL PLATA S.A.", deberá plantar ocho (8) individuos arbóreos de la especie Ligustrum (*Ligustrum Lucidum*), y cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de la especie Chicala (*Tecota Stans*), en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, atendiendo también a lo expuesto en el plano anexo al diseño paisajístico.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia



RESOLUCIÓN No. 130090

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad "INVERSORA MAR DEL PLATA S.A.", en la carrera 6ª No. 115 - 65, Oficina 409 en Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental